MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

**RESOLUCION Nro. 2023061029 del 28 de Diciembre de 2023**

**Por la cual se concede una Notificación Sanitaria de Alimentos (Bajo Riesgo)**

**El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.**

**ANTECEDENTES**

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de **Notificación Sanitaria** , permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231341734 de fecha 2023/12/28 el (la) Señor(a) MIGUEL AYA JIMENEZ actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Notificación Sanitaria para el producto abajo referido

**CONSIDERACIONES**

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder NOTIFICACION SANITARIA por el termino de DIEZ (10) años al producto que se describe a continuacion:

| | |
|---|---|
| **NOTIFICACION SANITARIA No.:** | NSA-0015311-2023 |
| **VIGENTE HASTA:** | 2033/12/28 |
| **EXPEDIENTE:** | 20270107 **RADICACION:** 20231341734 |
| **MODALIDAD:** | IMPORTAR, ENVASAR Y VENDER |
| **PRODUCTO:** | PANKO BLANCO (WHITE BREADED CRUMBS), PANKO NARANJA (YELLOW BREAD CRUMBS)., |
| **MARCA:** | FISH MARKET, AM GRUPO SUPERIOR SAS, PESQUERIA MERCADO GOURMET, SUSHI MERCADO GOURMET. , GRANJA MARINA FISH MARKET, GRANJA MARINA, |
| **PRESENTACION COMERCIAL:** | DESDE 10 GRAMOS A 50.000 GRAMOS<br>, |
| **TITULAR(ES):** | GRANJA MARINA FISH MARKET SAS con domicilio en BOGOTA - D.C., |
| **FABRICANTE(S):** | BK 299 Ubicado en la 299, JANGBANG RO, HALIM MYEON, GIMHAE-SI, GYEONGSANGNAM-DO, COREA DEL SUR., con domicilio en COREA DEL SUR,<br>SEOUL FOOD INDUSTRIAL CO., LTD.<br>Ubicado en la 862, CHUNGWON-DAERO, CHUNGJU-SI, CHUNGCHEONGBUKDO, con domicilio en COREA DEL SUR, |

**IMPORTADOR(ES)** : GRANJA MARINA FISH MARKET SAS Ubicado en la CALLE 69 # 20 - 49, con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**ENVASADOR(ES):** GRANJA MARINA FISH MARKET SAS Ubicado en la CALLE 69 # 20 - 49, con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**ARTICULO SEGUNDO:** El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La vigencia de la presente Notificación Sanitaria se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Articulo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C. el 28 de Diciembre de 2023

Los derechos que se deriven de esta Notificación Sanitaria quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

**NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co**

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

**RESOLUCION Nro. 2023034348 del 27 de Julio de 2023**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)**

**El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.**

**ANTECEDENTES**

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231198604 de fecha 2023/07/27 el (la) Señor(a) MIGUEL AYA JIMENEZ actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

**CONSIDERACIONES**

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

| | |
|---|---|
| **REGISTRO SANITARIO No.:** | RSA-0026876-2023 |
| **VIGENTE HASTA:** | 2028/07/27 |
| **EXPEDIENTE:** | 20259596 **RADICACION:** 20231198604 |
| **MODALIDAD:** | ENVASAR Y VENDER |
| **PRODUCTO:** | 1.BAGRE ENTERO, POSTAS, 2. DORADO O MAHI MAHI, 3. SIERRA ENTERA, FILETE, POSTAS 4. MOJARRA ROJA FILETE DE TILAPIA, 5.TRUCHA MARIPOSA, ENTERA, FILETE ,6.MERLUZA ENTERA, POSTAS Y FILETE , 7.BASA ENTERA, FILETE, POSTAS, 8.PARGO ROJO ENTERO, FILETE, POSTAS, 9. MERITO, TAMBORERO,10. LOMO DE ATUN , STEAK ATUN, SAKU BOLOCK, ALBACORA/ALETA AMARILLA, 11. CORVINA ENTERA, FILETE, POSTAS , 12. PICUDA ENTERA, MARIPOSA, FILETE Y POSTAS, 13. LENGUADO, 14. FILETE DE TILAPIA NACIONAL O IMPORTADO, 15. CHERNA ENTERA, FILETE, POSTAS, 16. FILETE DE ROBALO ENTERO, POSTAS, FILETE, 17. SALMON ENTERO, FILETE, POSTAS, 18. CONGRIO ENTERO, POSTAS, FILETE, 19.ORANGE ENTERO, FILETE, 20. PEZ BRAVO ENTERO, FILETE , POSTAS., |
| **MARCA:** | GRANJA MARINA FISH MARKET, GRANJA MARINA, FISH MARKET, AM GRUPO SUPERIOR SAS, PESQUERIA MERCADO GOURMET., |
| **PRESENTACION COMERCIAL:** | DESDE 100 GRAMOS HASTA 100 Kg., |

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

**TITULAR(ES):** GRANJA MARINA FISH MARKET SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**FABRICANTE(S):**

**ENVASADOR(ES):** GRANJA MARINA FISH MARKET SAS Ubicado en la CALLE 69 # 20 - 49, con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**ARTICULO SEGUNDO:** El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C. el 27 de Julio de 2023

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

**NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co**

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

**RESOLUCION Nro. 2023033615 del 24 de Julio de 2023**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)**

**El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.**

**ANTECEDENTES**

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231194933 de fecha 2023/07/24 el (la) Señor(a) MIGUEL AYA JIMENEZ actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

**CONSIDERACIONES**

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

| | |
|---|---|
| **REGISTRO SANITARIO No.:** | RSA-0026867-2023 |
| **VIGENTE HASTA:** | 2028/07/24 |
| **EXPEDIENTE:** | 20259387 **RADICACION:** 20231194933 |
| **MODALIDAD:** | ENVASAR Y VENDER |
| **PRODUCTO:** | 1. CAMARON NOMBRE COMERCIAL CAMARON DE CULTIVO 2. CAMARON PRECOCIDO 3. LANGOSTINO, 4. ANILLOS DE CALAMAR , 5.TUBOS DE CALAMAR , 6. PULPO (BABY, MEXICANO, CARIBEÑO, VENEZOLANO, FILIPINO, CHILENO Y ESPAÑOL), 7. MEJILLON NEGRO NOMBRE COMERCIAL CARNE MEJILLON , 8. MIXTURA (REJO, ALETA DE CALAMAR, FILETE DE PESCADO , CALAMAR POTA BLANCO, RECORTE DE CALAMAR ,PALMITO, ALMEJA EN CONCHA, ALMEJA PELADA , ALMEJA BLANCA IMPORTADA, CAMARON CRUDO ,CAMARON PRECOCIDO , PULPO BABY, REJOS). 9.LANGOSTA (COLA DE LANGOSTA , CASCARA , CARNE DE LANGOSTA ,CARCAZA), 10. VIEIRAS, SCALOPS, OSTRAS., |
| **MARCA:** | GRANJA MARINA FISH MARKET,, GRANJA MARINA, FISH MARKET, PESQUERIA MERCADO GOURMET, AM GRUPO SUPERIOR SAS., |
| **PRESENTACION COMERCIAL:** | DESDE 50 GRAMOS HASTA 20000 GRAMOS, |
| **TITULAR(ES):** | GRANJA MARINA FISH MARKET SAS con domicilio en BOGOTA - D.C., |

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

**FABRICANTE(S):**

**ENVASADOR(ES):** GRANJA MARINA FISH MARKET SAS Ubicado en la CALLE 69 # 20 - 49, con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**ARTICULO SEGUNDO:** El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C. el 24 de Julio de 2023

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

**NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co**

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME